NEPR

Received:

May 18, 2021

5:43 PM

GOBIERNO DE PUERTO RICO JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: ENMIENDAS A CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGIA: PROYECTO NO-OPERACIONAL (CIRO ONE SALINAS, LLC) **CASO NÚM.**: NEPR-AP-2021-0001

ASUNTO: Solicitud de Reconsideración de Resolución y Orden Notificada el 14 de Mayo de 2021

SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DE RESOLUCIÓN Y ORDEN NOTIFICADA EL 14 DE MAYO DE 2021

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA:

COMPARECE la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico a través de la representación legal que suscribe y muy respetuosamente expone y solicita:

I. INTRODUCCIÓN

El pasado viernes, 14 de mayo de 2021 a las 7:11 pm, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (el "Negociado" o "Negociado de Energía") notificó *Resolución y Orden* (la "Resolución del 14 de mayo") mediante la cual, sin justificación o explicación alguna, revocó la determinación que el mismo Negociado hiciera el 8 de abril de 2021, mediante la cual concedió una solicitud de designación y tratamiento confidencial al documento presentado como Exhibit J de la *Petición de Aprobación de Enmienda a Contrato de Compraventa de Energía Renovable con CIRO One Salinas, LLC* (la "Petición") radicado por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (la "Autoridad") el 17 de marzo de 2021. La Resolución del 14 de mayo dirige a la Autoridad a publicar sin restricción alguna el Exhibit J, que ya fue declarado

¹ Petición radicada por la Autoridad el pasado 17 de marzo de 2021, Sec. V (Solicitud de Tratamiento Confidencial a Documentación Presentada), Exhibit J (*Amended and Restated Renewable Power Purchase and Operating Agreement Between the Puerto Rico Electric Power Authority and CIRO One Salinas, LLC*).

como confidencial por el Negociado, en o antes de las 12 pm del 17 de mayo de 2021, ósea, otorgando solo medio día laborable para publicar sin más un documento previamente designado como confidencial.

Dado el extremadamente corto término que el Negociado concedió a la Autoridad para actuar, en horas de la mañana del 17 de mayo de 2021, la Autoridad presentó una solicitud para que se extendiera el término para actuar en respuesta a la Resolución del 14 de mayo hasta hoy, 18 de mayo de 2021. Al momento de la radicación de este escrito el Negociado no se ha expresado sobre nuestra solicitud.

Según se explica a continuación, el Negociado obvió por completo el proceso establecido por dicho foro para denegar una solicitud que busca la designación de confidencialidad de un documento y para revocar *motu proprio* una determinación sobre confidencialidad ya notificada por este. No seguir este proceso tiene el inevitable efecto de trastocar los derechos de la Autoridad a defender un asunto tan importante como lo es el derecho de mantener confidencial información que todavía está sujeta a un proceso de negociación y deliberación y cuya publicación tiene el efecto ulterior de afectar a los consumidores.

La solicitud que hace la Autoridad en este escrito es concisa. Por las razones que se fundamentan a continuación, la Autoridad solicita respetuosamente al Negociado de Energía que notifique de manera fundamentada su cambio de parecer en cuanto a la solicitud de determinación de confidencialidad del Borrador de Acuerdo Enmendado y, en caso de que el Negociado mantenga su determinación de hacer público el Borrador de Acuerdo Enmendado, denegando la solicitud de la Autoridad realizada en la Petición, conceda los remedios disponibles en ley y reglamentos para que la Autoridad se exprese y/o actúe en cuanto a dicha determinación.

II. TRACTO PROCESAL

El 17 de marzo de 2021, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía una *Petición de Aprobación de Enmienda a Contrato de Compraventa de Energía Renovable con CIRO One Salinas, LLC*. Mediante la Petición, la Autoridad solicita al Negociado de Energía aprobar enmiendas al contrato de compraventa de energía y operación otorgado por la Autoridad y CIRO Group Corporation el de 25 de octubre de 2010. Dichas enmiendas se recogen en un documento titulado *Amended and Restated Renewable Power Purchase and Operating Agreement Between Puerto Rico Electric Power Authority and Ciro One Salinas, LLC* (el "Borrador de Acuerdo Enmendado") el cual fue presentado como el Exhibit J de la Petición.

En la Petición la Autoridad solicitó al Negociado de Energía que concediera designación y trato confidencial al Borrador de Acuerdo Enmendado ya que:

(i) en el proceso de negociación de las enmiendas, la Autoridad está en la posición de un comprador ordinario; (ii) que [el Borrador de Acuerdo Enmendado incluye] documentos e información relacionada a transacciones confidenciales que están en curso; y (iii] que el [Borrador de Acuerdo Enmendado se preparó con el propósito de negociar las enmiendas a los PPOAs y contienen información deliberativa y confidencial de la Autoridad.

Resolución y Orden notificada por el Negociado de Energía el 8 de abril de 2021 (la "Resolución del 8 de abril"); *véase también* Petición, Sec. V.

El 8 de abril del 2021, el Negociado de Energía notificó una *Resolución y Orden* mediante la cual determinó que:

Examinados los argumentos de la Autoridad en apoyo a la solicitud de confidencialidad, el Negociado de Energía **CONCEDE** la designación y trato confidencial a los documentos incluidos en la Petición como Exhibit J, [el Borrador de Acuerdo Enmendado].

Resolución del 8 de abril, pág. 4 (Énfasis en el original).²

El 12 de mayo de 2021, el Comité de Dialogo Ambiental, Inc., Frente Unido Pro-Defensa del Valle de Lajas, Inc., Sierra Club de Puerto Rico, Inc. y el Puente: Enlace Latino de Acción Climática (El Puente de Williamsburg, Inc.) (en conjunto los "Grupos Ambientales") presentaron una *Moción Para Presentar Comentarios* (la "Solicitud de los Grupos Ambientales") mediante la cual solicitan varios remedios que les han sido denegados en casos similares.³

El 14 de mayo de 2021, a las 7:11 pm, el Negociado de Energía notificó una Resolución y Orden mediante la cual ordena a la Autoridad a "presentar, en o antes de 17 de mayo de 2021 a las 12:00 pm, el Acuerdo Enmendado (Exhibit J de la Petición), sin modificaciones o tachaduras". Resolución del 14 de mayo, pág. 2 (Énfasis en el Original). El Negociado resolvió, además, que el Borrador de Acuerdo Enmendado "estará disponible al público en general" y concedió un término para comentarios del público en general. *Id.* Por lo tanto, aún sin hacerlo de manera explícita, mediante la Resolución del 14 de mayo el Negociado se revocó a sí mismo y dejó sin efecto su determinación del 8 de abril de "conceder la designación y trato confidencial a los documentos incluidos en la Petición como Exhibit J, [el Borrador de Acuerdo Enmendado]". A parte de indicar que la determinación se tomó luego de considerar la Solicitud de los Grupos Ambientales, la Resolución del 14 de mayo carece de explicación o análisis sobre las razones en las cuales descansó el Negociado para revertir su determinación.

_

² En la Resolución del 14 de mayo el Negociado expresa que la petición de confidencialidad se concedió el 11 de mayo de 2021. Sin embargo, la Resolución del 8 de abril fue la cual concedió la solicitud de confidencialidad de la Autoridad para el Borrador de Acuerdo Enmendado. El 11 de mayo del 2021 el Negociado notificó una resolución y orden concediendo trato confidencial a *otros* documentos.

³ En la Resolución del 14 de mayo de 2021, el Negociado expresa que los Grupos Ambientales presentaron su escrito el 13 de mayo de 2021, pero la Autoridad fue notificada con copia de la Solicitud de los Grupos Ambientales el día antes, 12 de mayo de 2021. La copia de la Solicitud de los Grupos Ambientales esta sellada de la misma fecha a las 2:51 pm.

Dado al extremadamente corto término que el Negociado concediera a la Autoridad para actuar, en horas de la mañana del 17 de mayo de 2021, la Autoridad presentó *Urgente Solicitud de Extensión de Tiempo Para Cumplir o Expresarse Sobre Orden Dictada y Notificada el 14 de Mayo de 2021* mediante la cual solicitó al Negociado una extensión hasta hoy para presentar expresar su opinión en cuanto a la Resolución del 14 de mayo o cumplir con la misma. La Autoridad solicitó al Negociado que extendiera el término para cumplir o expresarse sobre la Orden hasta el día de hoy, 18 de mayo de 2021. Al momento de la radicación de esta moción el Negociado no ha notificado resolución alguna sobre la petición que se realizara en dicho escrito.

III. LEYES, REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES APLICABLES A LA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD

Nuestro ordenamiento jurídico ha evaluado y regulado en distintas instancias la forma y manera de proteger información pública que se debe mantener confidencial. Actualmente existen leyes de aplicación a información pública general, reglamentos específicos para agencias de gobiernos y corporaciones públicas y hasta procesos regulados internamente por las agencias y corporaciones para atender las situaciones que puedan surgir en el reclamo de divulgación de documentos e información que algún reclamante considere pública.

La legislación que creó a este Honorable Negociado de Energía, la *Ley de Transformación y ALIVIO Energético* ("Ley 57-2014"), no es la excepción a esto.⁴ La Sección 6.15 de la referida ley dispone que:

Si alguna persona que tenga la obligación de someter información a la [Negociado] de Energía entiende que la información a someterse goza de algún privilegio de confidencialidad, podrá pedirle a dicha [Negociado] que le dé dicho tratamiento sujeto a lo siguiente: (a) Si la [Negociado] de

5

⁴ Ley de Transformación y ALIVIO Energético, Ley Núm. 57 del 27 de mayo de 2014, 22 L.P.R.A. §§ 1051-1056.

Energía, luego de la evaluación de rigor, entiende que la información debe ser protegida, buscará la manera de conceder esta protección en la forma que menos impacte al público, a la transparencia y el derecho de las partes envueltas en el procedimiento administrativo en el cual se somete el documento alegadamente confidencial.

Id., Sec. 6.15.

En el ejercicio de sus facultades y poderes otorgados por la Ley 57-2014, el Negociado de Energía aprobó el *Reglamento De Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión De Tarifas e Investigaciones* (el "Reglamento 8543").⁵ Entre las múltiples cosas que el Reglamento 8543 regula, están las disposiciones en relación con las salvaguardas que el Negociado de Energía da a la información confidencial. En ese aspecto, el Reglamento 8543 provee que:

Si en cumplimiento con lo dispuesto en [el Reglamento 8543] o en alguna orden [del Negociado de Energía], una persona tuviese el deber de presentar [al Negociado de Energía] información que, a su juicio es privilegiada a tenor con lo dispuesto en las Reglas de Evidencia, dicha compañía identificará la información alegadamente privilegiada, solicitará [al Negociado de Energía] la protección de dicha información, y expondrá por escrito los argumentos en apoyo a su planteamiento sobre la naturaleza privilegiada de la información. [El Negociado] evaluará la petición y, de entender que la información amerita protección, procederá de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.15 de la Ley 57-2014, según enmendada.

Reglamento 8543, Sec. 1.15.

Descargando los poderes que las leyes de Puerto Rico le han concedido a este Honorable Negociado, y apoyado en las Secciones 1.4, 6.3 y 6.15 de la Ley 57-2014 y, además en la Sección 1.15 del Reglamento 8543, el 31 de agosto de 2016, el Negociado de Energía emitió una Resolución bajo el epígrafe *In Re: Política Sobre el Manejo de Información Confidencial en los Procedimientos ante la Comisión*, caso núm.: CEPR-MI-2016-0009 (la "Política" o "Política de Manejo de Información Confidencial").

-

⁵ Negociado de Energía, *Reglamento De Procedimientos Adjudicativos*, *Avisos de Incumplimiento*, *Revisión de Tarifas e Investigaciones*, Núm. 8543 (18 de diciembre de 2014).

La Política de Manejo de Información Confidencial incluye los requisitos de como debe proceder una parte que produce un documento que considera confidencial, el procedimiento para objetar las designaciones, como el Negociado decidirá sobre la solicitud de tratamiento confidencial y, además, como se puede dar acceso a información confidencial validada. Política, Secs. A-D.

La Política dispone que, una parte podrá objetar un reclamo de confidencialidad presentado por cualquier otra parte dentro del término de siete (7) días, contados a partir de la notificación de la radicación de la Información Confidencial. *Id.*, Sec. B. Si el Negociado deniega un reclamo de confidencialidad, este:

divulgará la información objeto del mismo dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la determinación a no se que la Parte Producente solicite reconsideración, revisión judicial o algún otro remedio que entienda apropiado, lo cual interrumpirá el término de treinta (30) días para divulgar la información.

Id., Sec. C, ¶ 5.

IV. ARGUMENTO

La Resolución del 14 de mayo tiene el incuestionable efecto de modificar la determinación del Negociado de conceder trato confidencial al Borrador de Acuerdo Enmendado. La Política implementada por el Negociado claramente establece que una parte "podrá objetar un reclamo de confidencialidad presentado por cualquier otra parte dentro del término de siete (7) días, contados a partir de la notificación de la radicación de la Información Confidencial". Política, Sec. B. Es decir, el derecho a objetar a dicha determinación parte de la premisa que la entidad que objeta es una *parte* en el caso y que ejerció el derecho concedido por la Política dentro de los siete (7) días a partir de la radicación del documento. En el caso de epígrafe no se dan ninguno de los dos supuestos, los Grupos Ambientales no son parte, nunca solicitaron ser parte y no objetaron a la

designación de confidencialidad del documento dentro del término de los siete (7) días. De igual forma, luego de dejar sin efecto la determinación, el Negociado ordenó a la Autoridad a hacer público un documento que había sido clasificado como confidencial en un plazo menor a un día laborable. Por lo tanto, la determinación del Negociado es contraria al proceso que el mismo Negociado estableció mediante su Política de Manejo de Información Confidencial la cual dirige a que luego de que el Negociado deniega una solicitud de confidencialidad, el documento se haría público en treinta (30) días. *Id.*, Sec. C, ¶ 5. Por último y no menos importante, la determinación del Negociado en la Resolución del 14 de mayo trastoca el derecho que tiene la Autoridad, y que reitera la Política de Manejo de Información Confidencial, a solicitar reconsideración, revisión judicial o algún otro remedio que esta entienda apropiado y que, además, tiene el efecto de interrumpir la publicación del documento. *Id.*

V. CONCLUSION

La Autoridad ha demostrado en este escrito que el Negociado no siguió el proceso establecido por sí mismo para denegar una solicitud de trato confidencial a un documento. Hacer una determinación implícita de denegar o revocar una solicitud de decisión de confidencialidad, sin explicación o fundamento alguno, y ordenar a la Autoridad a publicar dicho documento en un plazo menor a un día laborable trastoca los derechos de la Autoridad a defender un asunto tan importante como lo es el derecho de mantener confidencial información que pudiera trastocar la operación de una corporación pública y que, al final, puede resultar en un daño directo a los clientes de esta.

POR TODO LO CUAL, la Autoridad solicita respetuosamente al Negociado de Energía que notifique y justifique de manera clara su determinación en cuanto a la solicitud de determinación de confidencialidad del Borrador de Acuerdo Enmendado y, en caso de el Negociado reconsidere

su determinación de mantener confidencial el Borrador de Acuerdo Enmendado denegando la solicitud de la Autoridad realizada en la Petición, conceda el término de treinta (30) días y demás remedios disponibles conforme al debido proceso de ley para que la Autoridad se exprese y/o actúe en cuanto a dicha determinación.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, este 18 de mayo de 2021.

/s Katiuska Bolaños Lugo Katiuska Bolaños Lugo kbolanos@diazvaz.law TSPR 18888

Joannely Marrero Cruz <u>jmarrero@diazvaz.law</u> TSPR 20014

DÍAZ & VÁZQUEZ LAW FIRM, P.S.C. 290 Jesús T. Piñero Ave. Oriental Tower, Suite 803 San Juan, PR 00918 Tel. (787) 395-7133 Fax. (787) 497-9664